

RADICACION	08001311000920150023800
PROCESO	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS MENOR
DEMANDANTE	ADALBERTO CORTES PEREZ
DEMANDADO	RONALD DANILLO CORTES RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 08 de agosto de 2022.

SEÑOR JUEZ: Le informo que, dentro del presente proceso de **Exoneración de Alimentos**, la parte demandada allegó al expediente contestación de la demanda.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial, constata este Despacho que, en el proceso de **Exoneración de Alimentos**, promovido por ADALBERTO CORTES PEREZ contra RONALD DANILLO CORTES RAMOS; el demandado presentó contestación a la demanda, la que de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, se le correrá traslado a la parte demandante.

Como consecuencia, en virtud al artículo 301 del C.G. del P., el demandado se entiende **notificado por conducta concluyente**.

Por ser procedente lo anterior, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Téngase **notificado, por conducta concluyente** al señor RONALD DANILLO CORTES RAMOS, conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G. del P. Por secretaría envíese el expediente digital y sus anexos.
2. Tener por **contestada** la demanda de la referencia.
3. Correr **traslado** de la demanda a la parte demandante, por el término de tres (3) días.
4. Vencido el término anterior, por Secretaría, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE.
Juez Noveno de Familia de Barranquilla